

*RAMA JUURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*

*SITTONUEVO, MAGDALENA*

Sitonuevo, Magdalena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia  
DEMANDANTE: Cesar Ulises Lafaurie Hernández  
DEMANDADO: Personas indeterminadas  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00055-00

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA:**

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse los defectos puestos en conocimiento mediante providencia del 6 de este mes y año.

**RESUMEN FACTICO:**

Mediante providencia del 6 de este mes y año, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 6 de los corrientes mes y año la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechácese la demanda de pertenencia presentada por medio de apoderado judicial por CESAR ULISES LAFAURIE HERNANDEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse al accionante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

*Rafael David Moreno Fandiño*  
Rafael David Moreno Fandiño  
JUEZ